

### Artículo 1. GENERAL

#### 1.1. Definiciones:

**Acuerdo:** cualquier acuerdo y/o acto jurídico entre IMCD y el Comprador en relación con la compra de productos por parte del Comprador a IMCD.

**Día hábil:** significa un día (que no sea sábado, domingo o día festivo) en el que los bancos en España están abiertos para los negocios.

**IMCD:** IMCD ESPAÑA ESPECIALIDADES QUIMICAS SA, con domicilio social en C/ Arequipa n.º 1, 28043 Madrid (España).

**Comprador:** cualquier persona física o jurídica que desee firmar, o haya firmado un Contrato con IMCD, así como cualquier persona física o jurídica a la que IMCD suministre o haya suministrado productos.

**Derechos de propiedad intelectual:** se refiere a todas las patentes, derechos de invención, modelos de utilidad, derechos de autor y derechos conexos, marcas comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales, comerciales y de dominio, derechos de imagen comercial o de creación, derechos de buena voluntad o de demanda por imitación, derechos de competencia desleal, derechos sobre diseños, derechos sobre programas informáticos, derechos de bases de datos, derechos topográficos, derechos morales, derechos sobre información confidencial (incluidos conocimientos técnicos y secretos comerciales) y cualquier otra propiedad intelectual, en cada caso, ya sea registrados o no registrados, incluidas todas las solicitudes de renovaciones o ampliaciones de tales derechos, y todos los derechos o formas de protección similares o equivalentes en cualquier parte del mundo.

**Términos y Condiciones:** los presentes términos y condiciones de venta de IMCD.

- 1.2. A menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, estos Términos y Condiciones se aplicarán a todas las ofertas y cotizaciones de IMCD, al Acuerdo y a todos los actos y actos legales entre IMCD y el Comprador, con exclusión de cualquier otro término que el Comprador busque imponer o incorporar, o que estén implícitos en el comercio, la costumbre, práctica o curso de negociación, incluidos los términos y condiciones estándar de compra del Comprador (si corresponde).
- 1.3. La desviación de estos Términos y Condiciones solo es válida si se acepta expresamente por escrito y está firmada por los representantes debidamente autorizados tanto del Comprador como de IMCD.
- 1.4. El texto del Acuerdo prevalecerá sobre estos Términos y Condiciones en caso de conflicto.
- 1.5. IMCD puede modificar estos Términos y Condiciones a su entera discreción y el Comprador estará obligado por la última versión de estos Términos y Condiciones. La última versión de estos Términos y Condiciones se puede encontrar en línea en [www.imcdgroup.com](http://www.imcdgroup.com).

### Artículo 2. OFERTAS Y ACUERDOS

- 2.1. Todas las ofertas, cotizaciones y propuestas de precios de IMCD están siempre sujetas a estos Términos y Condiciones y pueden ser modificadas o revocadas en cualquier momento, antes de la aceptación de estas, por parte del Comprador, independientemente de si contienen un período de aceptación.
- 2.2. Un Acuerdo entrará en vigor, tras la aceptación oportuna por escrito por parte del Comprador de la oferta, cotización o propuesta de precio de IMCD, según corresponda. El Acuerdo existirá sobre la base de estos Términos y Condiciones, que se considera que el Comprador ha aceptado, al aceptar la oferta, cotización o propuesta de precio de IMCD, según corresponda. IMCD tendrá derecho a confiar en la exactitud de cualquier información proporcionada por el Comprador con el fin de proporcionar una oferta, cotización o propuesta de precio, incluidas, entre otras, la descripción y la cantidad de productos.
- 2.3. El Comprador reconoce que no ha basado en ninguna declaración, promesa o representación hecha o dada por o en nombre de IMCD, que no esté establecida en el Acuerdo.
- 2.4. Las muestras, imágenes, material descriptivo y modelos mostrados o facilitados servirán como meras indicaciones y se facilitarán únicamente con fines ilustrativos, sin que los productos tengan que ajustarse a dichas muestras, imágenes, material descriptivo y modelos. Las variaciones menores en el tamaño, peso, número, color y otras propiedades del producto indicadas no se considerarán defectos. La práctica comercial determinará si las modificaciones son menores.
- 2.5. IMCD siempre tendrá derecho, antes de comenzar o continuar su ejecución, a exigir la seguridad del Comprador para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo. La garantía se proporcionará en la forma estipulada por IMCD a su entera discreción.
- 2.6. Si el Comprador no ha proporcionado una garantía dentro de los catorce (14) días posteriores a una solicitud, en la forma estipulada por IMCD, todas las cantidades adeudadas por el Comprador a IMCD, serán vencidas y pagaderas en su totalidad e inmediatamente, sin que se requiera notificación previa de incumplimiento.

### Artículo 3. ENTREGAS

- 3.1. A menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, la entrega será franco fábrica (Incoterms EXW) en las instalaciones que IMCD pueda designar al Comprador por escrito.
- 3.2. La entrega se realizará de acuerdo con las definiciones de la última versión de los Incoterms. En caso de conflicto entre estos Términos y Condiciones y los Incoterms, prevalecerán las disposiciones de los Incoterms.
- 3.3. El riesgo inherente a los productos comprados pasará al Comprador en el momento de la entrega. El tiempo de la entrega es el momento en que los productos comprados llegan al lugar de entrega, incluso si el Comprador no los acepta. Para entregas franco fábrica, el momento de la entrega es el momento en que IMCD notifica al Comprador que los productos comprados están listos para ser recogidos.
- 3.4. A menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, la fecha, hora o período de entrega especificados son solo aproximados y el tiempo no será esencial.  
El mero hecho de que IMCD exceda la fecha, hora o período de entrega proporcionados al Comprador, no constituirá un incumplimiento del Acuerdo, no dará lugar a incumplimiento ni responsabilidad alguna para el Comprador y no dará derecho al Comprador a rescindir el Acuerdo o a cualquier otro recurso por incumplimiento del Acuerdo.
- 3.5. Si no se ha acordado expresamente un plazo de entrega, se aplicará un plazo razonable.
- 3.6. IMCD tendrá derecho en todo momento a entregar la mercancía en lotes y siempre tendrá derecho a facturar estos servicios por separado.
- 3.7. Si el Comprador no acepta la entrega o, en el caso de entregas franco fábrica, no recoge los productos entregados dentro de los (7) siete días posteriores a la entrega y/o en la forma estipulada por IMCD, el Comprador incurrirá en mora sin previo aviso, e IMCD tendrá en cualquier caso derecho a facturar el precio acordado. IMCD también tendrá derecho, sin perjuicio de sus otros derechos en virtud de la ley aplicable, a almacenar los productos por cuenta y riesgo del Comprador; todos los costos que surjan de los mismos, incluidos, entre otros, los aumentos de aranceles, aranceles, gravámenes, impuestos sobre las primas y cargos, serán asumidos por el Comprador.
- 3.8. Si se produce una situación prevista en el artículo 3.7 y a pesar de que IMCD le ha concedido un período de tiempo razonable, el Comprador continúa sin aceptar / recoger los productos o no lo hace a tiempo, IMCD sin perjuicio de sus otros derechos en virtud de la ley aplicable, estos Términos y Condiciones y / o el Acuerdo, tendrá derecho a:
  - a) almacenar los productos hasta la entrega/recogida real y cobrar al Comprador los costes razonables (incluidos el manejo y el seguro) de almacenamiento; y/o
  - b) vender los productos al mejor precio fácilmente obtenible y (después de deducir todos los gastos razonables de almacenamiento y venta) dar cuenta al Comprador de cualquier exceso sobre el precio pagado por el Comprador (si corresponde) o cobrar al Comprador cualquier déficit por debajo del precio especificado en el Acuerdo.

### Artículo 4. PRECIOS

- 4.1. A menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, todos los precios serán de fábrica. Los precios no incluirán IVA, gastos de transporte y/o envío de los productos, ni ningún otro coste incurrido en relación con la entrega, impuestos gubernamentales o cargos aplicables. Todos los pedidos pueden incluir un cargo por seguridad y medio ambiente y un cargo por valor mínimo de entrega
- 4.2. IMCD tendrá derecho en todo momento a modificar sus precios, con la condición de que los precios especificados en el Acuerdo solo puedan modificarse si los factores determinantes de los costes en los que se basan los precios han cambiado, desde la celebración del Acuerdo y antes de la entrega. Dichos ajustes de precios se notificarán al Comprador, pero no darán derecho al Comprador a rescindir el Acuerdo. Dichos factores determinantes de costos incluyen, entre otros, precios de materias primas, costos laborales, costos de seguridad social, impuestos (incluido el IVA y otros impuestos gubernamentales), derechos de importación y exportación, cualquier solicitud del Comprador para cambiar una fecha de recogida / entrega, cualquier solicitud del Comprador para cambiar cantidades o tipos de productos pedidos; o cualquier retraso causado por cualquier instrucción del Comprador con respecto a los productos o la falta del Comprador de proporcionar a IMCD información o instrucciones adecuadas o precisas (si procede) y fluctuaciones de los tipos de cambio

### Artículo 5. EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EMBALAJE

- 5.1. De acuerdo con el Título IV de la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, "la responsabilidad de la correcta gestión ambiental de los envases industriales corresponde al productor del producto". A menos que se acuerde lo contrario, el embalaje retornable proporcionado por IMCD siempre seguirá siendo propiedad de IMCD y se devolverá a IMCD en perfectas condiciones después de su uso, a cargo y costo exclusivos del Comprador. Además, el Comprador deberá, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, proporcionar a IMCD un depósito, por la cantidad indicada por IMCD, para cubrir la devolución del embalaje utilizado para transportar los Productos al Comprador. Si el embalaje retornable no se devuelve en perfectas condiciones, IMCD ya no estará obligado a retirar el embalaje retornable, y el depósito cobrado no será devuelto al Comprador. Además, el depósito se perderá si el embalaje retornable proporcionado por IMCD no se devuelve después de dos años. Solo si el embalaje retornable se refiere a contenedores intermedios a granel, se le cobrará al Comprador un alquiler razonable a partir de los treinta (30) días posteriores a la entrega, además del depósito. Este alquiler se cobrará y facturará al Comprador después de que los contenedores intermedios a granel hayan sido devueltos a IMCD. IMCD tendrá derecho a deducir los gastos de alquiler del depósito.
- 5.2. La carga o llenado del equipo de transporte y/o del embalaje puesto a disposición por el Comprador se realiza por cuenta y riesgo del Comprador. Si, no obstante, IMCD fuera responsable, se aplicarán las disposiciones del artículo 8 de estos Términos y Condiciones.
- 5.3. IMCD está autorizada a rechazar la carga de equipos y/o el llenado de envases si no cumplen con los requisitos de seguridad razonables establecidos por IMCD. En tal caso, IMCD no será responsable de ningún costo resultante de un posible retraso. Se considerará que los costos incluyen los costos mencionados en el Artículo 3.7.

### Artículo 6. DEVOLUCIONES, QUEJAS Y RECURSOS

- 6.1. Sin su consentimiento previo por escrito, IMCD no estará obligado a aceptar devoluciones del Comprador. Si los productos se devuelven sin el consentimiento previo por escrito de IMCD, su envío y almacenamiento después de su devolución correrá a cargo y riesgo del Comprador.
- 6.2. El riesgo de los productos devueltos seguirá siendo asumido por el Comprador hasta que IMCD haya aceptado la devolución y los productos devueltos por escrito, a los que IMCD podrá imponer condiciones de aceptación.
- 6.3. Como parte esencial de cualquier Acuerdo y principio básico de estos Términos y Condiciones, el Comprador reconoce y acepta expresamente estar obligado a verificar la conformidad de los productos durante su entrega, señalando cualquier no conformidad visible, incluidas, entre otras, la cantidad, la calidad, la documentación y el etiquetado en el albarán de entrega, que deberá firmar el transportista. A falta de dicha notificación (firmada), los productos se considerarán definitivamente aceptados libres de dicha no conformidad y el Comprador no podrá reclamar ninguna no conformidad posterior de los productos entregados, que debería haber sido descubierto con el debido cuidado durante la entrega.
- 6.4. Además, el Comprador tiene una obligación contractual adicional esencial y material de - inmediatamente (es decir, sin demora indebida) y en cualquier caso antes de cualquier uso y / o reventa - probar y evaluar efectivamente, entre otras cosas, si: (i) los productos (incluidas las muestras y modelos) cumplen con las especificaciones, según lo dispuesto por IMCD; (ii) los productos y/o cualquier soporte técnico e información relacionados, proporcionados por IMCD, son adecuados para los usos y aplicaciones previstos del Comprador. La obligación del Comprador de inspeccionar, probar y evaluar los productos entregados como se describe en este documento consistirá, entre otras cosas, en un análisis específico de la aplicación y, al menos, incluirá pruebas para determinar la idoneidad desde un punto de vista técnico, así como de salud, seguridad y medio ambiente. El Comprador, incumpliendo estas obligaciones, no puede reclamar ninguna falta de conformidad y/o defectos consecuentes de los productos entregados.
- 6.5. El Comprador está obligado a notificar a IMCD cualquier defecto descubierto, inmediatamente por escrito con una descripción del defecto. Inmediatez significa que los defectos se notifican a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrega o, en el caso de un defecto latente (es decir, un defecto que no fue reconocible durante la inspección), a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al descubrimiento del defecto. El plazo de prescripción para reclamaciones por defecto latente es de 3 meses desde la entrega. Se aplicará un período de limitación más corto si y en la medida en que (i) se acuerde entre las partes y lo permitan las leyes aplicables, o (ii) la vida útil o la fecha de vencimiento de los productos, de acuerdo con las especificaciones o etiquetas de los productos, sea inferior a 3 meses. Además, el Comprador debe otorgar a IMCD acceso a los productos defectuosos para el propio examen de IMCD de los productos defectuosos, para lo cual el Comprador, a su cargo, debe almacenar los productos adecuadamente y en el embalaje original hasta dicho examen. El Comprador, incumpliendo estas obligaciones, no puede reclamar ninguna falta de conformidad y/o defectos consecuentes de los productos entregados.
- 6.6. La presentación de una reclamación no eximirá al Comprador de sus obligaciones de pago.
- 6.7. Si las quejas se presentan a tiempo y de acuerdo con estos Términos y Condiciones, e IMCD cree razonablemente que la queja está justificada, IMCD será libre de elegir entre entregar la cantidad pendiente o volver a entregar de forma gratuita los productos que se consideren incorrectos, u otorgar un descuento en el precio. Al actuar de una de las maneras indicadas, IMCD habrá cumplido plenamente con su obligación de garantía en virtud del Artículo 7 y no estará obligado a pagar ninguna compensación adicional. Los productos reemplazados pasarán a ser propiedad de IMCD.

### Artículo 7. GARANTÍA

IMCD garantiza al Comprador que, en el momento de la entrega, los productos vendidos al Comprador cumplen con las especificaciones proporcionadas por IMCD al Comprador con respecto a dichos productos. IMCD no ofrece ninguna garantía expresa o implícita en cuanto a la comerciabilidad o idoneidad para un propósito particular de los productos. Dicha garantía caducará si el Comprador no cumple con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y / o estos Términos y Condiciones. Invocar la garantía no eximirá al Comprador de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo o estos Términos y Condiciones. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en estos Términos y Condiciones, en caso de incumplimiento de la garantía otorgada al Comprador en términos de este Artículo 7, el único recurso del Comprador es una reclamación por el cumplimiento específico por parte de IMCD de sus obligaciones en virtud de dicha garantía. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

### Artículo 8. RESPONSABILIDAD

- 8.1. IMCD no será responsable de ningún daño sufrido por el Comprador, independientemente de si el daño es el resultado del incumplimiento por parte de IMCD de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y / o estos Términos y Condiciones (incluida la obligación de garantía en el Artículo 7), o por un acto y / u omisión de IMCD y / o terceros que actúen bajo las instrucciones de IMCD, a menos que el Comprador demuestre que el daño es el

- resultado de una imprudencia intencional o deliberada por parte de IMCD y/o de otros que actúen siguiendo las instrucciones de IMCD.
- 8.2. A menos que la ley disponga lo contrario, IMCD no será responsable de (i) pérdidas indirectas de ningún tipo, incluidas pérdidas especiales o consecuentes, (ii) pérdida de ingresos o beneficios, o (iii) pérdida sufrida por el Comprador o por un tercero como resultado de IMCD, o una persona de la que sea responsable según la ley aplicable, cometiendo un incumplimiento no material del Acuerdo.
  - 8.3. IMCD no será responsable de los daños o pérdidas, de cualquier naturaleza y forma, que surjan o se incurran después de que los productos entregados por IMCD hayan sido tratados y / o procesados.
  - 8.4. IMCD no garantiza la integridad y exactitud de la información recibida por IMCD de su propio proveedor y no será responsable de ningún daño, de cualquier naturaleza y forma, incurrido como resultado de la insuficiencia o inexactitud de esta información.
  - 8.5. El Comprador indemnizará a IMCD y contra todas las reclamaciones de terceros, por cualquier motivo, en relación con la compensación por daños, intereses y/o pérdidas que surjan con respecto a los productos entregados por IMCD al Comprador, a menos y en la medida en que el Comprador demuestre que la reclamación cae exclusivamente dentro del área de responsabilidad de IMCD.
  - 8.6. Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todas las personas físicas o jurídicas utilizadas por IMCD para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

#### Artículo 9. ÉTICA EMPRESARIAL Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

- 9.1. El Comprador deberá, al comprar bienes o servicios, actuar en el mejor interés de IMCD y no deberá, sin el consentimiento previo por escrito de IMCD, participar en ninguna actividad comercial que pueda crear un conflicto de intereses entre el Comprador e IMCD.
- 9.2. El Comprador reconoce que ha accedido y leído los Estándares ESG para Socios Comerciales de IMCD y acepta implementar los requisitos establecidos en ellos en toda su organización. La compra de servicios o bienes de IMCD de conformidad con este Acuerdo se llevará a cabo de conformidad con los Estándares ESG. El Comprador informará inmediatamente a IMCD si tiene conocimiento de algo que pueda indicar una violación o cualquier sospecha de una violación de los Estándares ESG para Socios Comerciales.
- 9.3. Sin perjuicio de lo anterior en este Artículo, el Comprador deberá cumplir con todas las leyes aplicables, incluidas, entre otras, las leyes y convenciones relacionadas con (a) la ley de competencia, (b) la lucha contra el soborno y la corrupción, incluidas, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y la Ley contra el Soborno del Reino Unido y (c) las leyes relacionadas con el control de las exportaciones y las regulaciones aduaneras, como (i) las reglas sobre países embargados, (ii) las restricciones a la venta de productos a clientes y usuarios finales restringidos o denegados, y (iii) el régimen de control de las importaciones, exportaciones, transferencias, corretaje y tránsito de productos de doble uso. El Comprador no utilizará, venderá, enviará o transferirá, directa o indirectamente, los productos comprados a IMCD o a través de cualquier país, entidad o individuo según lo prohíban las regulaciones nacionales e internacionales.
- 9.4. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Artículo 9, el Comprador cumplirá con las leyes y regulaciones aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato de manera consistente con el Código de Conducta de IMCD. El Código de Conducta de IMCD está disponible en el siguiente sitio web: [www.imcdgroup.com](http://www.imcdgroup.com).
- 9.5. Los terceros compradores a los que se suministrarán los productos de IMCD, ya sea en forma original o como producto intermedio o final, El Comprador procurará que cualquier tercero a quien se suministren los productos de IMCD, ya sea en su forma original o como producto intermedio o final, esté bajo las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo 9, de modo que, todos los terceros a lo largo de la cadena de suministro, hasta el usuario final, estén sujetos al mismo estricto cumplimiento.
- 9.6. El Comprador acepta indemnizar y eximir de responsabilidad a IMCD, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes de y contra todos los daños, pérdidas, responsabilidades, sanciones, costos y gastos, incluidos los honorarios razonables de abogados, como resultado de cualquier reclamación, demanda, acción, procedimiento, demanda, juicio o acuerdo que surja del incumplimiento por parte del Comprador de este Artículo 9.

#### Artículo 10. FUERZA MAYOR (INCUMPLIMIENTO NO ATRIBUIBLE)

- 10.1. En el caso de que, debido a fuerza mayor, IMCD no pueda cumplir con el Acuerdo, o su cumplimiento sea más costoso, IMCD tendrá derecho a suspender el Acuerdo total o parcialmente durante la duración de la situación de fuerza mayor, o a rescindir el Acuerdo total o parcialmente, sin intervención judicial y sin que IMCD esté obligado a pagar ninguna compensación.
- 10.2. Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier circunstancia, tanto prevista como imprevista, que impida permanente o temporalmente a IMCD cumplir el Acuerdo. En cualquier caso, se entenderá que tales circunstancias incluyen, sin limitación, la incapacidad de pago por cualquier motivo, huelgas, enfermedad excesiva del personal, interrupciones en la producción, problemas de transporte, incendio u otras interrupciones del negocio, prohibiciones de importación, exportación y transporte, entrega tardía, defectuosa o nula por parte de los proveedores de IMCD, y otros eventos fuera del control de IMCD, como inundaciones, tormenta, desastre natural y/o nuclear, pandemia, epidemia, guerra y/o amenaza de guerra, pero también cambios en la legislación y/o medidas gubernamentales. Además, IMCD podrá invocar siempre a la fuerza mayor, en caso de inadecuación de los productos y / o personas utilizadas por IMCD para ejecutar el Acuerdo.
- 10.3. Si IMCD suspende la ejecución del Acuerdo de conformidad con este Artículo 10, el Comprador, a petición de IMCD, extenderá cualquier carta de crédito prescrita por el Acuerdo y/o la garantía requerida de acuerdo con el Artículo 2.5. de estos Términos y Condiciones hasta la nueva fecha de entrega.

#### Artículo 11. PAGO

- 11.1. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el pago se realizará dentro de los 14 días posteriores a la fecha de la factura, sin ningún descuento y/o compensación, en la moneda indicada en la factura.
- 11.2. Si el pago completo no se realiza en la fecha de vencimiento, el Comprador incurrirá en mora por ministerio de la ley y estará obligado a pagar el 10% de interés anual o la tasa de interés legal, lo que sea más alto.
- 11.3. El Comprador pagará íntegramente a IMCD sus costes judiciales y extrajudiciales reales, incluidos los honorarios legales, incurridos como resultado del incumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones en virtud del Acuerdo en su totalidad y/o a tiempo; por lo que, en cualquier caso, el Comprador estará obligado, por cualquier falta de pago, a pagar a IMCD al menos los costes extrajudiciales por un importe equivalente al 15% del importe pendiente (que el Comprador considera justo y razonable).
- 11.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6.3. y 6.4., las reclamaciones sobre facturación o importes impugnados sólo podrán formularse dentro del plazo de pago. Las quejas se presentarán por escrito. La presentación de reclamaciones no suspenderá la obligación de pago del Comprador con respecto a cualquier cantidad no disputada.
- 11.5. Los pagos se deducirán en primer lugar de los costes judiciales, los costes de cobro extrajudicial y los intereses pagaderos, y luego de las sumas principales pendientes, independientemente de cualquier instrucción en contrario del Comprador.
- 11.6. El Comprador no podrá compensar ninguna deuda con IMCD con ninguna reclamación del Comprador contra IMCD.

#### Artículo 12. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

- 12.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, y sin perjuicio del derecho a reclamar una indemnización, IMCD podrá suspender total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, o rescindir el Acuerdo total o parcialmente, sin necesidad de una orden judicial, mediante notificación escrita, sin obligación de pagar una indemnización, en el caso de que (exista una expectativa razonable de que):
  - a) el Comprador incumple materialmente una de sus obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo, como su obligación de pagar a tiempo y en

- su totalidad;
  - b) se realiza un embargo contra el Comprador;
  - c) se concede una moratoria al Comprador;
  - d) se presenta una petición para la quiebra del Comprador, o el Comprador se declara en quiebra;
  - e) el Comprador realiza un acuerdo de pago con uno o más de sus acreedores;
  - f) el Comprador, si una persona física, fallece, es puesto bajo tutela o, en el contexto de una persona jurídica, es puesto en administración; o
  - g) el negocio del Comprador se vende o se disuelve.
- 12.2. Si, de conformidad con el Artículo 12.1., IMCD suspende la ejecución del Acuerdo, el Comprador deberá, a petición de IMCD, extender cualquier carta de crédito prescrita por el Acuerdo y/o la garantía requerida de conformidad con el Artículo 2.5. de estos Términos y Condiciones hasta la nueva fecha de entrega.
- 12.3. Si, de conformidad con el Artículo 12.1., IMCD rescinde el Acuerdo en su totalidad o en parte, IMCD podrá reclamar la devolución, como su propiedad, de cualquier producto entregado, pero aún no pagado en su totalidad, compensado con cualquier suma ya pagada, sin perjuicio de su derecho a compensación.
- 12.4. Si se produce una de las situaciones descritas en el Artículo 12.1., todas las cantidades adeudadas por el Comprador a IMCD serán vencidas y pagaderas en su totalidad e inmediatamente, sin que se requiera notificación previa de incumplimiento.
- 12.5. El Comprador no podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud o en relación con el Acuerdo o estos Términos y Condiciones por ningún motivo.

**Artículo 13. RESERVA DE DOMINIO**

- 13.1. Los productos suministrados por IMCD al Comprador seguirán siendo propiedad de IMCD hasta que el Comprador haya pagado todas las sumas, incluidos los intereses y los costos, que adeude a IMCD de conformidad con o en relación con el Acuerdo.
- 13.2. Antes de que el pago se haya realizado en su totalidad, el Comprador no tendrá derecho a comprometer total o parcialmente la totalidad o parte de los productos a terceros. Además, el Comprador no tendrá derecho a transferir la propiedad de los productos de otra manera que no sea de acuerdo con sus actividades habituales o el uso normal de los productos.
- 13.3. El Comprador mantendrá los productos entregados sujetos a la reserva de propiedad con el debido cuidado y como propiedad reconocible de IMCD y asegurará estos productos contra daños y robo.
- 13.4. Si se produce una de las situaciones descritas en el artículo 12.1., IMCD tendrá derecho a recuperar por sí misma, o a que otra persona recupere, a expensas del Comprador, los productos que son de su propiedad del lugar donde se encuentran los productos. El Comprador cooperará plenamente y autoriza a IMCD irrevocablemente, si se da la situación, a entrar o hacer que alguien entre en las instalaciones en uso por o para el Comprador.
- 13.5. El Comprador no podrá invocar un derecho de retención con respecto a los costes incurridos en relación con la custodia de conformidad con el Artículo 13.3., o compensar estos costes con su cumplimiento.
- 13.6. Si el Comprador forma un nuevo producto a partir de, o en parte de, los productos entregados a él por IMCD, IMCD tendrá el título de copropiedad y los derechos sobre el nuevo producto, en proporción al valor de los productos procesados o mezclados en relación con el nuevo producto. Además, el Comprador conservará (parte de) el producto para IMCD, e IMCD siempre seguirá siendo el propietario igual a su parte de copropiedad hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones mencionadas en el Artículo 13.1.

**Artículo 14. PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 14.1. El Acuerdo y estos Términos y Condiciones no implican ninguna concesión, transferencia o licencia de Derechos de Propiedad Intelectual al Comprador.
- 14.2. El Comprador siempre garantiza a IMCD e indemniza a IMCD a este respecto que el uso por parte de IMCD de datos, especificaciones o material proporcionado por el Comprador no infringe ninguna regulación legal ni infringe los derechos de terceros.

**Artículo 15. CONFIDENCIALIDAD**

Si IMCD divulga o concede al Comprador acceso a cualquier información de investigación, desarrollo, técnica, económica o de otro tipo de información comercial o "know-how" de naturaleza confidencial, ya sea reducida a escrito o no, el Comprador tratará esta información como estrictamente confidencial y no podrá, directa o indirectamente, hacer uso de dicha información ni divulgar dicha información a terceros en ningún momento sin el consentimiento previo por escrito de IMCD. En el caso de que el Comprador e IMCD hayan celebrado un acuerdo de confidencialidad por separado, los términos y condiciones de dicho acuerdo prevalecerán sobre los términos de este Artículo.

**Artículo 16. NULIDAD Y CONVERSIÓN**

Si alguna disposición del Acuerdo o de estos Términos y Condiciones se considera o se convierte en ilegal, inválida, no vinculante o inaplicable (en cada caso, en su totalidad o en parte) bajo cualquier ley de cualquier jurisdicción:

- a) dicha disposición se considerará en la medida de su ilegalidad, invalidez, falta de efecto vinculante o inaplicabilidad que no forma parte del Acuerdo, pero la legalidad, validez, efecto vinculante y aplicabilidad del resto del Acuerdo o de estos Términos y Condiciones no se verán afectadas; y
- b) se aplicará una disposición entre IMCD y el Comprador, que sea legal, válida, vinculante y aplicable y lo más similar posible en términos de contenido y propósito.

**Artículo 17. AVISO**

- 17.1. Cualquier notificación u otra comunicación que deba darse a una parte en virtud del Acuerdo o en relación con él, se hará por escrito y se entregará a la otra parte:
- a) personalmente o enviado por mensajería comercial, a su lugar principal de negocios con una copia a su domicilio social (si es una empresa) o (en cualquier otro caso) la dirección establecida en el Acuerdo o proporcionada de otra manera, por una parte; o
  - (b) enviados por fax o correo electrónico al número de fax principal o dirección de correo electrónico de la otra parte, respectivamente.
- 17.2. Cualquier notificación u otra comunicación se considerará debidamente recibida si se entrega personalmente, cuando se deja en dicha dirección o si se entrega por mensajería comercial, en la fecha y en el momento en que se firma el recibo de entrega del mensajero, o si se envía por fax o correo electrónico, el siguiente día hábil después de la transmisión.

**Artículo 18. CESIÓN**

- 18.1. IMCD puede en cualquier momento asignar, transferir, cargar, subcontratar o negociar de cualquier otra manera con todos o cualquiera de sus derechos bajo el Acuerdo o estos Términos y Condiciones y puede subcontratar o delegar de cualquier manera cualquiera o todas sus obligaciones bajo el Acuerdo o estos Términos y Condiciones a cualquier tercero.
- 18.2. El Comprador no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de IMCD, ceder, transferir, cargar, subcontratar o negociar de ninguna otra manera con todos o cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud del Acuerdo o estos Términos y Condiciones.

**Artículo 19. AUSENCIA DE DERECHOS DE ASOCIACIÓN O DE TERCEROS**

Nada de lo dispuesto en el Acuerdo tiene por objeto o se considerará que constituye, una sociedad o empresa conjunta de cualquier tipo entre cualquiera de las partes, ni constituye a ninguna parte el agente de otra parte para ningún propósito. Ninguna de las partes estará facultada para actuar como agente de la otra parte ni para obligarla en modo alguno. Una persona que no sea parte en el Acuerdo no tendrá ningún derecho en virtud o en relación con él.

**Artículo 20. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS**

Una renuncia a cualquier derecho en virtud del Acuerdo solo es efectiva si se realiza por escrito y no se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento o incumplimiento posterior. El hecho de que una parte no deje de ejercer cualquier derecho o recurso en virtud del Acuerdo o por ley, no constituirá una renuncia a ese o cualquier otro derecho o recurso, ni excluirá o restringirá su ejercicio posterior. Ningún ejercicio único o parcial de tal derecho o recurso impedirá o restringirá el ejercicio ulterior de ese o cualquier otro derecho o recurso. A menos que se especifique lo contrario, los derechos derivados del Acuerdo son acumulativos y no excluyen los derechos previstos por la ley.

**Artículo 21. AUTORIDAD**

El Comprador declara y garantiza a IMCD que su signatario del Acuerdo ha sido debidamente autorizado por el Comprador, y que, tras su ejecución, constituirá un acuerdo válido y legalmente vinculante del Comprador que sea exigible contra el Comprador de acuerdo con sus términos. Específicamente, el Comprador declara y garantiza que el signatario del Acuerdo tiene autoridad para obligar al Comprador a un acuerdo de arbitraje a los efectos del Artículo 22.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

**Artículo 22. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Las leyes de España se aplicarán exclusivamente a todos los Acuerdos y a estos Términos y Condiciones, y a cualquier obligación no contractual que surja de o en relación con el Acuerdo o estos Términos y Condiciones. Se excluye explícitamente la aplicabilidad de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM). Todas las disputas que surjan en relación con el Acuerdo o estos Términos y Condiciones, incluidas las disputas relacionadas a su existencia y validez, se someterán a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. A este respecto, se aplica lo siguiente:

- a) el lugar del arbitraje será Barcelona;
  - b) el tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro, a menos que las Partes acuerden otra cosa por escrito;
  - c) el Tribunal decidirá de conformidad con las normas de Derecho;
  - d) cualquier laudo o decisión arbitral será definitivo y vinculante para las Partes;
  - e) ningún laudo arbitral, o cualquier parte de este, será publicado en cualquier forma;
- IMCD también puede presentar cualquier disputa como se describe en este Artículo 22 ante el tribunal competente en Barcelona.